MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE PERCIBEN LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.

M E N S A J E Nº 293-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El Gobierno se ha propuesto lograr la plena voluntariedad en la presentación al cumplimiento de la carga pública de realizar el Servicio Militar Obligatorio que consagra el artículo 22 de la Constitución Política de la República. Esta iniciativa esta ligada, también, a la decisión de aumentar el nivel de profesionalización de las Fuerzas Armadas, entendida esta como la paulatina disminución del personal que corresponde a conscriptos y su sustitución por personal de planta en las mismas.

Para ello se ha venido aplicando una política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que realizan el servicio militar, la que sumada a la incorporación de mujeres al contingente en calidad de voluntarias y a las

reformas que la ley N° 20.045 introdujo en esta materia, se han traducido en un incremento sostenido de la voluntariedad en la presentación a lo largo de la última década.

Sin perjuicio que el efecto de la aplicación del nuevo sistema de reclutamiento y selección de la ley N° 20.045 pueda producir una baja en esos índices, el Gobierno estima que se ha llegado a un nivel que será difícil de superar de no llevarse a cabo mayores esfuerzos por reforzar esta tendencia.

Para dar cumplimiento a este propósito, se está trabajando de modo coordinado y permanente entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Movilización Nacional y las propias Fuerzas Armadas, en la optimización de las distintas políticas de incentivo y compensación a los jóvenes que realizan el Servicio. Esas políticas están referidas a los diversos aspectos que involucra la vida del Soldado Conscripto, destacando particularmente lo relativo a capacitación laboral y bolsa de trabajo, y a completación de estudios básicos, medios y formación en general. Asimismo, se han implementado diversas medidas de carácter sistémico que cambiaron el modo como se cumple actualmente el Servicio Militar o que constituyen beneficios para los soldados conscriptos. Entre éstas medidas destacan la Oficina de Derechos del Soldado Conscripto, que ha permitido disminuir notablemente las denuncias por situaciones de maltrato, y los Programas de financiamiento de los viajes de los soldados destinados a unidades en zonas extremas y de las visitas de sus familiares en las mismas. Todo esto ha mejorado las condiciones en las que se lleva a cabo el Servicio Militar Obligatorio.

Dentro de este género de esfuerzos, la propia ley N° 20.045 introdujo una medida de incentivo de gran importancia. El artículo 3° de la misma estableció nuevos montos para la asignación que perciben mensualmente los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos aproximados ($18.000) a fines de 2005 a una de veintiséis mil ($26.000), a partir del primero de abril de 2006.

Esta asignación base es complementada por la asignación de zona común al personal de las Fuerzas Armadas, lo que se traduce en una

asignación promedio de treinta y ocho mil pesos ($38.000).

Sin perjuicio del avance que esto supuso, los montos de las asignaciones son todavía reducidos y no hacen justicia al esfuerzo que los jóvenes que realizan el Servicio Militar Obligatorio entregan. Es por ello, y teniendo particularmente en cuenta lo solicitado por el propio Congreso Nacional, el Gobierno ha decidido proponer a tramitación un proyecto de ley que introduce un nuevo incremento en la asignación base que perciben los soldados conscriptos.

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de dos artículos permanentes.

1. El artículo 1°.

Esta artículo fija un reajuste especial para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, fijada por el Decreto Ley Nº 2.546, de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

En los hechos, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala. Ello en virtud del artículo 191 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que fuere modificado por el artículo 4° de la Ley N° 20.045 en esta materia. Los soldados conscriptos o voluntarios que se desempeñen por más de doce meses –en la práctica sólo los conscriptos Infantes de Marina-, percibirán a partir del decimotercer mes de servicio el monto equivalente al sueldo base del grado 31 de dicha escala.

El proyecto reajusta los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a treinta siete mil trescientos cincuenta pesos ($37.350) y treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos ($39.350), respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, incrementándolas de manera proporcional para ajustarlas a

los cambios que se introducen en los grados 32 y 31, con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

La asignación por grado será incrementada por la asignación de zona del artículo 185 letra c) del Estatuto, o la gratificación de embarcado y submarino del artículo 189 letra a), cuando corresponda, según lo establece el artículo 191 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Guerra, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, en su inciso segundo el artículo 1° del proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del 1° de abril de 2008, correspondiente al primer mes de servicio militar de la clase a la que corresponde incorporarse a filas en ese año.

2. El artículo 2°.

Esta disposición tiene como finalidad establecer el financiamiento del mayor costo que la aplicación de esta ley supone. Para esos efectos, el proyecto dispone que el mayor gasto será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	$47.350
24	$46.350
25	$45.350
26	$44.350
27	$43.350

28	$42.350
29	$41.350
30	$40.350
31	$39.350
32	$37.350

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del 1 de abril de 2008.

Artículo 2°.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JOSÉ GOÑI CARRASCO
Ministro de Defensa Nacional

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda